



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230038700
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVILDEZ VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
 Santiago de Cali, 08 de agosto de 2024

La parte actora de la demanda remite comprobante de notificación de la admisión de la demanda a través de correo certificado, se puede evidenciar que se remitió al correo electrónico enunciado en la página web de la demandada para la recepción de notificaciones judiciales, cumpliendo con lo requerido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de YAIR DIAZ TAMARA identificado(a) con C.C. 3800165 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1120402
Emisor:	nerbuf@yahoo.es
Destinatario:	judicial@juntavalle.com - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVILDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Fecha envío:	2024-04-17 13:02
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/17 Hora: 13:46:44	Tiempo de firmado: Apr 17 18:46:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/17 Hora: 13:46:46	Apr 17 13:46:46 cl-c205-282cl postfix/smtp[19207]: ID1C61248823: to=<judicial@juntavalle.com>; relay=juntavalle-com.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.9, delays=0.13/0.2/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<0e208314ba9951e53f7e65a8a05b7b1b34304 d72b8489458de7a314ddb705f1d@e-entrega.cok gt: [InternalId=1365799632036, Hostname=LV3PR08MB9464.nampd08.prod.outlook.com] 28015 bytes in 0.262, 104.397 KB/sec Queued mail for delivery)

Siendo el envío el día 17 de Abril del 2024 y con fecha de recepción del mismo día, empiezan a correr términos para la contestación, los cuales inicia del 18 de Abril de 2024 hasta el día 03 de Mayo de 2024. Durante el término de ley la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVILDEZ VALLE**, no presenta contestación, que en este caso en concreto se aplicaría el Artículo 31 Parágrafo 2 del CPT y SS *“La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”* Por lo que habrá de tomarse como no contestada la demanda.

Que no se encuentra la notificación de la admisión de la demanda a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**

Que el día 04 de Septiembre de 2023, la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, remite contestación de la demanda, por lo que el despacho habrá de aplicar el Artículo 301 del CGP y tenerla por Notificada por Conducta Concluyente.

Que la contestación realizada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, cumple con lo requerido por el Artículo 31 del CPT y SS, por lo que el despacho la habrá de admitir.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVILDEZ VALLE** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del CPT y SS Parágrafo 2.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y TP No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado como conducta concluyente a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** según lo señalado en el Artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** cumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del CPT y SS Parágrafo 2.

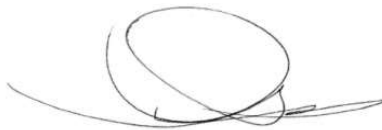
QUINTO: CORRASE traslado a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** por un término de diez (10) días para ratificarse en la contestación, de lo contrario se tomara por contestado con el escrito presentado.

QUINTO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS